Bogotá, junio de 2020.

Doctor:

**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 027 DE 2019 CÁMARA** *“por medio de la cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015”.*

Señor presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedo a presentar informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, correspondiente al Proyecto de Ley No. 027 de 2019 *“por medio de la cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015*”, previa las siguientes consideraciones.

El proyecto busca que las entidades territoriales suministren dotación a los recicladores de oficio, de tal forma que les permita la optimización de su labor y les brinde un mínimo de seguridad para el ejercicio del mismo.

Así mismo, el presente proyecto de ley apunta al fortalecimiento para los recicladores, en el cual se garantizarán el trabajo decente de los recicladores de oficio, con el propósito de que su labor sea dignificada y puedan acceder a beneficios del Estado para formalizar y tecnificar su actividad.

Esta iniciativa también tiene un impacto positivo, en el sentido de propiciar el mejoramiento de las condiciones en las licitaciones de los esquemas de aseo en las que deberá dedicarse siempre un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido recolección, limpieza y el servicio de aprovechamiento.

En ese orden de ideas, el día 11 de septiembre de 2019, se llevó a cabo audiencia pública, en la Comisión Primera, en la cual intervinieron representantes de asociaciones de recicladores. Para el efecto, nos permitimos relacionar el resumen de las intervenciones sobre el articulado contenido en el proyecto de ley:

**AUDIENCIA PÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

|  |  |
| --- | --- |
| **INTERVINIENTE** | **CONCEPTO** |
| El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. | Se excusó por su no asistencia |
| El Ministerio de Vivienda. | * + Señaló que el Decreto 596 de 2016, actualmente define el esquema de aprovechamiento y que ya se tiene establecida la inclusión social para la formalización de recicladores.   + Incentivó el aprovechamiento del Decreto 2412 del 2018, en el sentido adicional de disposición de traslado al ente territorial.   + Mencionó que actualmente se está desarrollando la reglamentación de las responsabilidades de los entes territoriales. |
| Asociación de Recicladores de Santander - AREDESAN, Representada Legalmente por María Smith Gil. | * Evidencia amenazas al Decreto 596 de 2016, en el sentido de que, antes de hablar de la tarifa de aprovechamiento nadie se interesaba, pero ahora que está el negocio todos quieren participar. * El traslado de la tarifa en un problema de vigilancia y control, en el cual las entidades territoriales no muestran apoyo. * Solicita se investiguen el tema de recursos. * En cuanto a los materiales de reciclaje, el cartón no lo quieren recibir y el precio que dan por él es muy irrisorio. * Los costos de operación de aprovechables los trabajan por volúmenes y no por peso. * Actualmente, las empresas que tienen toda la maquinaria para trabajar el reciclaje quieren acabar con los recicladores de oficio. |
| Asociación de Recicladores “RECICLEMOS DIFERENTE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P - ASOREDI E.S.P.”, Representada Legalmente por César Augusto Surdís. | * Actualmente se están bajando los precios de los materiales de reciclaje. * No hay un control por parte de ninguna entidad de las importaciones de basura. * Manifiesta que no podemos sacrificar a los usuarios con el aumento de las tarifas. * Solicita revisar el alza de las tarifas en el servicio público de aseo. * Menciona su inconformismo porque se paga más a los operadores que recogen y trasladan la basura al Relleno Sanitario de Doña Juana, que, a los recicladores de oficio, que separa los residuos en la fuente. * Las bodegas designadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, están ubicadas en unas distancias muy lejanas a los puntos de recolección, por lo que, se les causa un perjuicio económico y de salud a los recicladores de oficio. |
| Luis Romero. | * Actualmente existe un cartel de reciclaje en las basuras – Procuraduría General y Fiscalía General de la Nación. * Existe un problema entre los bodegueros y transformadores, como quiera que pagan el reciclaje al precio que mejor les convenga. * Que se deben tener en cuenta a las licitaciones y a los esquemas de libre competencia. * Que debe existir una tarifa integral. * Que actualmente el Estado, brinda como dotación solo guantes y uniformes, más no, lo que los recicladores de oficio realmente necesitan, como lo es, maquinaría para la respectiva complementación del reciclaje. * Que existe una discriminación hacía los recicladores de oficio. * Que se deben obligar a las entidades del Estado a suministrar las dotaciones pertinentes para los recicladores. |

Revisado el Decreto 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.*” - con las últimas modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio-, se evidenció que, en la **SECCIÓN 5, DISPOSICIONES FINALES (ADICIONADO POR ART 1 DECRETO 596 DE 2016)**, se adicionaron y modificaron las responsabilidades de los entes territoriales, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO****2.3.2.5.5.1.** *Responsabilidades de los entes territoriales.*Los entes territoriales incluirán en el “programa de inclusión de recicladores” del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:

 1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1.1 Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.

 1.2 Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.

 1.3 Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas.

 2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del PGIRS. Este proyecto deberá incluir metas de formalización las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

**PARÁGRAFO****1º.** Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y del Plan de Desarrollo Municipal.

**PARÁGRAFO****2º.** Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo.

En ese orden de ideas y evidenciado que, las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley se encuentran actualmente reguladas en el mismo Decreto, y conforme a las observaciones formuladas en la audiencia pública, considero conveniente realizar los siguientes ajustes al articulado propuesto:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO DEL PROYECTO PARA PRIMER DEBATE** | **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARA PRIMER DEBATE** | **OBSERVACIONES** |
| Artículo 1°. El artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015 quedará así:  Artículo 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el "programa de inclusión de recicladores" del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Pgirs), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:  1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio, bodegueros y transformadores identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores, el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:  1.1. Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.  1.2. Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos, operativos y fortalecimiento empresarial para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.  1.3. Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de estos y su incorporación en las cadenas productivas.  1.4. Fortalecimiento de líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.  2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del Pgirs. Este proyecto deberá incluir metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.  3. Dotación que le permita la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de esta.  Parágrafo 1°. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Pgirs) y del Plan de Desarrollo Municipal; no obstante, se podrán realizar convenios entre la entidad territorial y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario.  Parágrafo 2°. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo.  Parágrafo 3°. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.  Parágrafo 4°. las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido, recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional. | Artículo 1°. El artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015 quedará así:  ~~Artículo 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el "programa de inclusión de recicladores" del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Pgirs), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:~~  ~~1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio, bodegueros y transformadores identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores, el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:~~  ~~1.1. Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.~~  ~~1.2. Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos, operativos y fortalecimiento empresarial para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.~~  ~~1.3. Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de estos y su incorporación en las cadenas productivas.~~  1.4. Fortalecimiento de líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.  ~~2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del Pgirs. Este proyecto deberá incluir metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.~~  3. Dotación que le permita la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de ésta a través de subsidios y/o créditos para que los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan adquirir maquinaría, uniformes, vehículos, compactadoras, montacargas y equipos tecnológicos, entre otros, con el fin de tener un mercado de reciclaje digno y que permita que su oficio sea autosostenible.  ~~Parágrafo 1°. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Pgirs) y del Plan de Desarrollo Municipal.~~  No obstante, se podrán realizar convenios entre la entidad territorial y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario.  ~~Parágrafo 2°. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo.~~  Parágrafo 3°. El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.  Parágrafo 4°. Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido, recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional. Debe existir una regulación al control de usuario por parte de las autoridades competentes. | Se modifica el numeral 3. |
| Artículo 2°. Las entidades territoriales están obligadas a asumir las responsabilidades contenidas en la presente ley en orden jerárquico supletivo. | Artículo 2°. Las entidades territoriales están obligadas a asumir las responsabilidades contenidas en la presente ley en orden jerárquico supletivo. |  |
| Artículo 3°. Promulgación y divulgación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 3°. Promulgación y divulgación. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |  |

**PROPOSICIÓN**

Con base en las consideraciones anteriores, solicito a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 027 de 2019 CÁMARA *“por medio de la cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015”.* con el siguiente pliego de modificaciones:

**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**

Coordinador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 027 DE 2019 *CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 1077 DE 2015”***

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

Artículo 1°. Modifíquese 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.3.2.5.5.1. Responsabilidades de los Entes territoriales. Los entes territoriales incluirán en el “programa de inclusión de recicladores” del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de conformidad con el numeral 9 del artículo 2.3.2.2.3.95 del presente decreto, como mínimo lo siguiente:

1. Un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio identificados en el censo de la línea base y en sus actualizaciones posteriores el cual deberá diseñarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
   1. Formación y asesoramiento para la formalización en alguna de las figuras contempladas en la Ley 142 de 1994 para la prestación del servicio público de aseo.
   2. Capacitación en aspectos administrativos, comerciales, financieros, técnicos y operativos para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, de las estructuras organizacionales y de emprendimiento empresarial.
   3. Asesoramiento técnico y operativo para el manejo de los residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas
   4. **Fortalecimiento de líneas de crédito directas para los recicladores de oficio.**
2. Un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo Censo del PGIRS. Este proyecto deberá incluir metas de formalización las cuales deberán ser evaluadas anualmente.
3. Dotación que le permita la optimización de su labor y brinde mínimos de seguridad para el ejercicio de ésta a través de subsidios y/o créditos para que los recicladores de oficio en condición de vulnerabilidad, debidamente censados por el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puedan adquirir maquinaría, uniformes, vehículos, compactadoras, montacargas y equipos tecnológicos, entre otros, con el fin de tener un mercado de reciclaje digno y que permita que su oficio sea autosostenible.

Parágrafo 1°. Cualquier intervención o acción afirmativa desarrollada por el ente territorial que no esté afecta a la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento deberá contar con los recursos del ente territorial y por lo tanto deberá ser incorporada dentro del plan financiero del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Pgirs) y del Plan de Desarrollo Municipal; no obstante, se podrán realizar convenios entre la entidad territorial y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario.

**No obstante, se podrán realizar convenios entre la entidad territorial y el Gobierno nacional para brindar el apoyo necesario.**

Parágrafo 2. Al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital se deberá evaluar, con la participación de los recicladores de oficio, la necesidad de actualizar el censo de recicladores. En caso de constituirse nuevas organizaciones de recicladores de oficio, estas deberán informarle al municipio a fin de mantener actualizado el censo.

**PARÁGRAFO 3: El servicio de reciclaje como parte integral del servicio de aprovechamiento será prestado en el territorio nacional por organizaciones compuestas en un 100% por población recicladora de oficio registrada de conformidad con el registro adelantado por la superintendencia de servicios públicos.**

**PARÁGRAFO 4: Las licitaciones de los esquemas de aseo que adelanten las entidades territoriales deberán contener un aparte que regule la relación entre los servicios de barrido, recolección y limpieza y el servicio de aprovechamiento de tal manera que se garanticen los derechos de la población Recicladora de oficio objeto de especial protección constitucional. Debe existir una regulación al control de usuario por parte de las autoridades competentes.**

Artículo 2°. Las entidades territoriales están obligadas a asumir las responsabilidades contenidas en la presente ley en orden jerárquico supletivo.

Artículo 3°. Promulgación y divulgación. La presente ley rige a partir de la fecha de su p

romulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:

**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**

Ponente Coordinador